

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 169 folios; 2 cuadernos de pruebas parte actora con 24 y 521 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

P/ 1
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0481

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARLODY SANCHEZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00016-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Así las cosas, se observa que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y las pruebas aportadas en la medida de lo posible, por tal razón en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 103 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 06 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 02 folios, un (01) cuaderno de despacho comisorio con 220 folios y un (01) carpeta de sumario de órdenes permanentes. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00081-00
DEMANDANTE	: MARCO AURELIO PAZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Así mismo, a fin de dar impulso al proceso y en atención a la respuesta dada por el Batallón de Infantería No 26 "Cacique Pigoanza" el 08 de enero de 2016 al oficio JDA903 No 984 expedido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión, se **ORDENA** oficiarlo nuevamente indicando de manera clara los documentos que se solicitan en un solo memorial, tanto los peticionados por la parte actora como por la parte accionada, teniendo en cuenta que todas las pruebas documentales decretadas en favor de los extremos procesales fueron solicitadas a ese mismo Batallón. Oficiase por secretaría y concédase un término de cinco (05) días para que se allegue lo requerido.

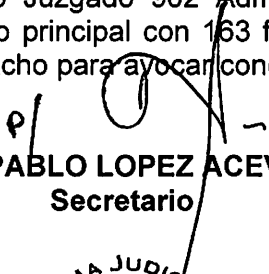
Conmíñese a las partes a fin de hacer efectivo el recaudo de las pruebas documentales decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 163 folios; 1 cuaderno de prueba con 301 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO SUSTANCIACION No. JTA - 0599

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FREDY LEON GRIJALBA PUENTES
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00108-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Se encuentra que fue aportado dictamen pericial brindado por el perito evaluador HENRY AGUILAR VASQUEZ (Folios 294-298 del cuaderno de pruebas), para lo cual se ordenara correr traslado en los términos señalados en el artículo 238 del C.P.C., como también poner en conocimiento de la partes la respuesta brindada por la Empresa Fluvial ASOBOTES DEL CAGUAN, del oficio JTADF-250 del 02 de abril de 2013 (Fols. 21-22 Cuaderno de Pruebas), e igualmente la respuesta brindada por el Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada de Florencia del oficio JTADF-249 del 02 de abril de 2013 (Fols. 117-293 Cuaderno de Pruebas).

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes del dictamen pericial obrante a folios 294-298 del cuaderno de pruebas, por el termino de tres (3) días durante el cual podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme lo previsto en el artículo 238 del C.P.C.

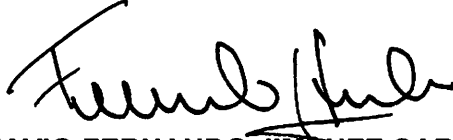
TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Empresa Fluvial ASOBOTES DEL CAGUAN, del oficio JTADF-250 del 02 de abril de 2013 (Fols. 21-22 Cuaderno de Pruebas), e igualmente la respuesta brindada por el Fiscal

Coordinador de la Unidad Especializada de Florencia del oficio JTADF-249 del 02 de abril de 2013 (Fols. 117-293 Cuaderno de Pruebas), en relación a las copias del proceso penal adelantado en contra del señor NORBERTO RAMIREZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la Fiscalía General de la Nación al abogado MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO identificado con CC 79.380.988 y TP 91.197 del CS de la J y como apoderado suplente al abogado PABLO CAMILO CABRERA DUQUE identificado con CC 17.689.991 y TP 179.501 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 132 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con 106 folios; 1 cuaderno de incidente de nulidad con 21 folios, 1 cuaderno de llamamiento en garantía con 30 folios, 1 cuadernos de gastos procesales con 1 folio, y 2 cuadernos de pruebas con 1 y 90 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 606

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00481-00
DEMANDANTE	: ABSALON REYES Y OTROS
DEMANDADO	: NUEVA EPS Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el acopio probatorio se observa que hace falta la práctica del dictamen pericial, inicialmente dirigido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, redirigido por petición de la parte actora a la Universidad Nacional de Colombia, quien indicó que la parte interesada debía sufragar el valor equivalente a 8 SLMLMV (F. 114 CPPA), y posteriormente fue devuelto sin diligenciar debido a que la parte actora no sufragó los gastos.

Así las cosas, el despacho conmina a la parte actora para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, indique si es su deseo insistir en la prueba pericial, de ser así se sirva informar a qué institución, universidad o empresa desea se practique la misma. El silencio dentro de dicho término dará a entender que se desiste de la prueba y se correrá traslado para alegar de conclusión.

En consideración a lo anterior se

DISPONE:

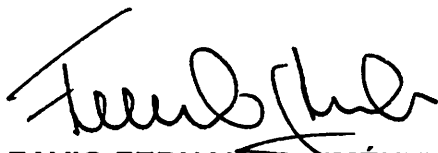
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, indique si es su deseo insistir

en la prueba pericial, de ser así se sirva informar a qué institución, universidad o empresa desea se practique la misma, so pena de entender desistida la prueba.

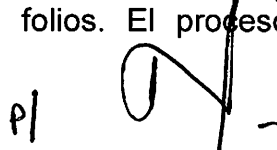
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 110 folios, 1 cuaderno de pruebas con 43 folios y 1 cuaderno de gastos procesales con 3 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

p/ 
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-594

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

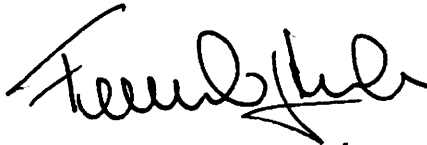
ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00142-00
DEMANDANTE	: RUBY LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo para dar impulso procesal a la fase probatorio, en virtud del silencio que hasta ha guardado la Fiscalía 18 Seccional de Puerto Rico Caquetá con la finalidad de remitir copia del proceso penal No. 180516000551200880012, insístase en la prueba, esta vez dirigida a la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, a efectos de dirigir la probanza a la unidad que actualmente conoce el asunto. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 429 folios, 3 cuadernos de pruebas con 2, 2 y 456 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00179-00
DEMANDANTE	: MAIRANA ABELLO ABELLO Y OTROS
DEMANDADO	: UNIDAD NAL DE PROTECCIÓN Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, la Fiscalía Tercera Especializada de esta ciudad en memorial visible a folio 445 del cuaderno de pruebas de la parte actora, mediante el cual pone a disposición del despacho el proceso penal solicitado por la parte actora, para efectos de sufragar los gastos de las fotocopias desde el 15 de mayo de 2013.

En consecuencia, comínese al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba decretada asumiendo a sus costas los valores que de la misma, so pena de entender su desistimiento, concédase un término de 20 días para acatar esta orden judicial.

Igualmente se ordenará que cumplido este término se pase el proceso a despacho para dar conclusión al periodo probatorio y emitir auto para alegar de conclusión.

En consideración a lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Fiscalía Tercera Especializada de esta ciudad en memorial visible a folio 445 del cuaderno de pruebas de la parte actora, y concederle un término de 20 días para sufrague los gastos de las fotocopias del proceso penal y su allegamiento, so pena de entender desistida la prueba.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al apoderado del Municipio de El Doncello al abogado CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ, por secretaría dese cumplimiento al artículo 69 del CPC.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Unidad Nacional de Protección al abogado DAVID LEONARDO GAMBOA DIAZ, identificado

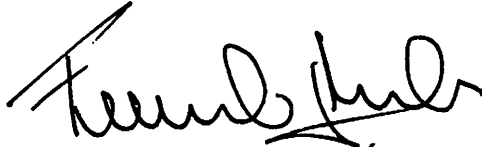
con CC 1.093.742.555 y TP 249.845 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento del Caquetá al abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con CC 17.657.160 y TP 217.228 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Vencido el término establecido en el numeral primero de este proveído, vuelvan las diligencias a despacho para emitir auto de traslado para alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written over a horizontal line.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 105 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 37 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 29 folios y un (01) cuaderno de gastos procesales con 01 folio. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00469-00
DEMANDANTE	: YENI CONSTANZA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, así mismo a fin de dar impulso al proceso se ordenará lo siguiente:

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el día 25 de noviembre de 2016 se ordena por secretaría **OFICIAR** al Dispensario del Batallón A.S.P.C No 12 General Fernando Serrano Uribe de la ciudad de Florencia para que dentro del término de ocho (08) días, se sirva allegar al despacho copia íntegra de la Historia Clínica del señor Gustavo Adolfo Vargas Nuñez junto con su respectiva transcripción.

Allegado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4 del auto de pruebas de fecha 11 de noviembre de 2011 emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia mediante el cual se decreta una prueba pericial, en consecuencia **REMÍTASE** al señor Gustavo Adolfo Vargas Nuñez junto con las historias clínicas que obran en el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila a fin de que se determine su grado de invalidez.

En Igual sentido, remítase la Historia Clínica que se allegue al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Caquetá a fin de hacer efectiva la práctica de la experticia decretada, anexando copia del memorial visible a folio 29 del cuaderno de pruebas parte actora y del oficio No JCAD No 0446 del 15 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de un (01) cuaderno principal con 129 folios; Un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 5 folios; y Un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 104 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA - 542

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACION DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00129-00
DEMANDANTE	: OSCAR LOPEZ RENDON Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta que no se ha puesto en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Clínica Mediláser S.A. al oficio No. JAD903 No. 599 del 24 de agosto de 2015, se procede a ponerlo a disposición de ellos.

Que a la fecha no obstante los requerimientos realizados por el despacho no se ha brindado respuesta a los oficios librados como pruebas de la parte actora, relacionados con el oficio No. JAD903 No. 596 del 24/08/2015 dirigido a la Parroquia Municipal de Fredonia Antioquia; Oficio No. JAD903 No. 597 del 24/08/2015 dirigido al Batallón Diosa del Chaira; Oficio No. JAD903 No. 598 del 24/08/2015 dirigido a la Brigada Móvil No. 6; Oficio No. JPADF-835 del 26/09/2012 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Seccional Caquetá; y Oficio No. JPADF-840 del 26/09/2012 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de El Paujil – Caquetá, en razón de lo cual se procederá conminar al apoderado de la parte actora en orden que preste su colaboración para el recaudo de los elementos de prueba solicitados, y ordenados por el despacho, so pena de entender que desiste de los mismos, y proceder a dar como concluida la etapa probatoria.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE

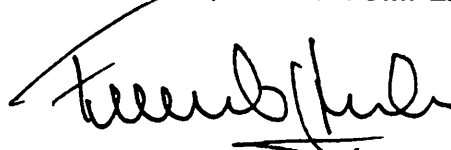
PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Clínica Mediláser S.A. al oficio No. JAD903 No. 599 del 24 de agosto de 2015, obrante a folios 103-104 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte actora, en orden que preste su colaboración para el recaudo de los elementos de prueba solicitados, y ordenados por el despacho, en relación con el oficio No. JAD903 No. 596 del 24/08/2015 dirigido a la Parroquia Municipal de Fredonia Antioquia; Oficio No. JAD903 No. 597 del 24/08/2015 dirigido al Batallón Diosa del Chaira; Oficio No. JAD903 No. 598 del 24/08/2015 dirigido a la Brigada Móvil No. 6; Oficio No. JPADF-835 del 26/09/2012 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Seccional Caquetá; y Oficio No. JPADF-840 del 26/09/2012 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de El Paujil – Caquetá, so pena de entender que desiste de los mismos, y proceder a dar como concluida la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 76 folios; 2 cuadernos de pruebas parte actora con 86 y 112 folios, y cuaderno de pruebas de oficio con 30 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

P/ ①
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0484

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIA EDITH BALLESTEROS GONZALEZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00407-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Así las cosas, se observa que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido y las pruebas aportadas en la medida de lo posible, por tal razón en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

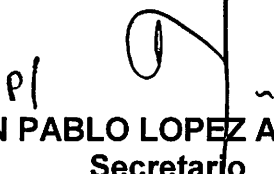
SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 129 folios, dos (02) cuadernos de pruebas parte actora el primero con 56 folios y el segundo con 292 folios, un (01) cuaderno pruebas de oficio con 60 folios, un (01) cuaderno parte demandada con 10 folios y un (01) cuaderno de gastos procesales con 03 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

p/ 
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

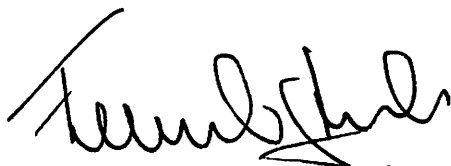
Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00222-00
DEMANDANTE	: BLEIDY CAROLINA CHÁVEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, en consecuencia se ordena que el proceso continúe en periodo probatorio hasta tanto se allegue la respuesta de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila y del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 185 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 12 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 54 folios y un (01) cuaderno de despacho comisorio con 78 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00060-00
DEMANDANTE	: CIRO FELIPE ROMÁN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Así mismo, una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 12 del cuaderno principal obra respuesta del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia de fecha 31 de diciembre de 2012 mediante el cual informa que el proceso penal adelantado en contra del señor “Jose Adolfo Soto Molina por los delitos de homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, tráfico de armas y hurto se encuentra a disposición para sacar las respectivas fotocopias.

Tal respuesta se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto de sustanciación de fecha 13 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, sin que a la fecha se haya arrimado al expediente la mencionada prueba, siendo la única faltante para continuar el trámite normal del proceso.

Así las cosas, se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la referida prueba, asumiendo los costos que de ella se deriven y aportándola al expediente dentro del mes siguiente a la firmeza de este proveído so pena de entenderse desistida.

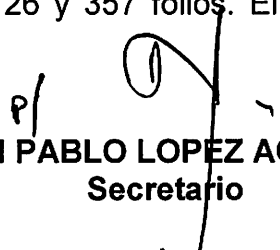
Allegada la prueba o vencido el término anterior sin que la misma sea allegada vuelva el proceso al despacho a fin de dar traslado a las partes para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 180 folios y 2 cuadernos de pruebas con 126 y 357 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO SUSTANCIACION No. JTA - 0610

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ILBA MARÍA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL DONCELLO Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2010-00018-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Así las cosas el proceso permanecerá en periodo probatorio en espera de la prueba pericial faltante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia permanezca en periodo probatorio hasta allegar la prueba pericial faltante.

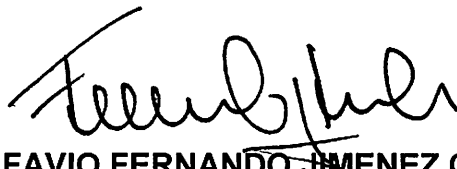
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado NORBEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ identificado con c.c. 93.290.779 y TP 247.838 del CSJ, como apoderado de COMFACA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 176.

CUARTO: NO RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGGI CAROLINA QUIMBAYO GUTIÉRREZ como apoderada del Municipio de El

Doncello, por haber omitido aportar los soportes documentales que acrediten la condición de representante legal de quien confiere el poder.

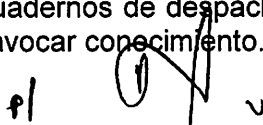
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 2 cuadernos principales con 403 y 4 folios; 1 cuaderno de prueba parte actora con 278 folios; 2 cuadernos de despachos comisorios con 99 y 75 folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO SUSTANCIACION No. JTA - 0600

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EMMA GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00130-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Observa el despacho, que el oficio No. JPADF-168 del 13 de marzo de 2014 dirigido a la Fiscalía Segunda Especializada de Florencia, figura retirado por la parte actora, sin embargo, no ha sido allegada a la fecha constancia de su envío o recibido, y mucho menos respuesta por parte del destinatario, en consecuencia se requerirá al apoderado del demandante con el fin que coadyuve en la consecución de las copias del proceso penal que fueran solicitadas como prueba, sin olvidar que con base a las mismas se encuentra supeditada la práctica de su requerido experticio.

Igualmente, se encuentra que fue aportada respuesta a la prueba ordenada por medio de oficio JPADF-167 del 13 de marzo de 2014 por el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar (Fol. 278 Cuaderno Pruebas Parte Actora), donde se informa al despacho que no se encontró investigación alguna por la muerte del señor ELVER DE JESUS CIFUENTES RODRIGUEZ, sin embargo, que el Juzgado 68 de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón de Infantería BIGUE de Larandia, es el competente de las investigaciones de las unidades militares que operan en la zona del municipio de Cartagena del Chaira, en orden lo cual se ordenara que por Secretaria se ordene oficiar a dicho despacho.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

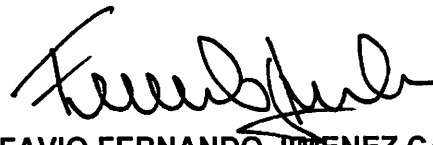
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin que coadyuve en la consecución de las copias del proceso penal que fueran solicitadas como prueba, ordenado conforme oficio No. JPADF-168 del 13 de marzo de 2014 dirigido a la Fiscalía Segunda Especializada de Florencia, el cual figura retirado por la parte actora, sin que se allegara a la fecha constancia de su envío o recibido, y mucho menos respuesta por parte del destinatario.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se libre comunicación al Juzgado 68 de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón de Infantería BIGUE de Larandia, conforme lo informado por el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, mediante Oficio No. 1042/ MDN-DEJUM-J66IPM-746, donde se da respuesta al oficio JPADF-167 del 13 de marzo de 2014, donde se solicitó copia del expediente penal adelantado por la muerte del señor ELVER DE JESUS CIFUENTES RODRIGUEZ.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Brigada Móvil No. 6 de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega de las Fuerza Militares de Colombia, de los oficios No. JPADF-165 y JPADF-166 del 13 de marzo de 2014 (Fols. 28-277 y 233-249 Cuaderno de Pruebas parte actora), en relación a las copias de la investigación disciplinaria y de la orden de operación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

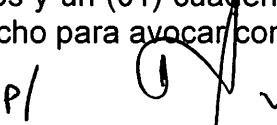
El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 131 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 27 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

P/ 
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 584

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00325-00
DEMANDANTE	: SORAYA LÓPEZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente, en orden de lo cual el suscrito Juez,

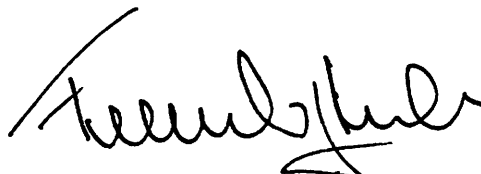
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía 86 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en la ciudad de Neiva – Huila, al Oficio JAD903 No. 372 del 30 de junio de 2015 expedido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia, en relación a las copias del proceso penal adelantado por el homicidio del señor MIGUEL ANTONIO ROJAS y otros, obrantes a folios 133-134 del Cuaderno principal.

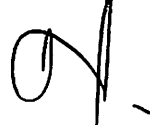
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de un (01) cuaderno principal con 309 folios; un (01) cuaderno de llamamiento en garantía con 114 folios y un (01) cuaderno de gastos procesales con 04 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

pl

JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 0455

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALFREDO DORADO ORTÍZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2010-00045-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra memorial de fecha 19 de abril de 2016 allegado por la señora Blanca Leida Pena Tafur, quien manifiesta en nombre propio y en representación de sus menores hijos Brayan Estiven Dorado Pena e Iván Dorado Pena que se revoque el poder conferido al profesional del derecho Jesús Vicente Puentes Lozada quien a su vez sustituyó el mismo al abogado Ricaute Silva Rojas.

Así las cosas, se le pone de presente a la demandante el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil que establece "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*" y se le concederá un término de quince (15) días para que designe un nuevo apoderado judicial.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

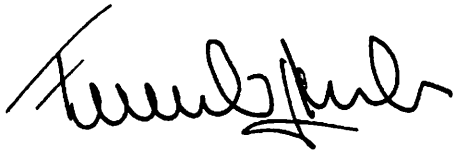
SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder del profesional del derecho Jesús Vicente Puentes Lozada como apoderado de los demandantes Leida Pena Tafur, Brayan Estiven Dorado Pena e Iván Dorado Pena.

TERCERO: CONCEDER a la demandante Leida Pena Tafur un término de quince (15 días) para que en nombre propio y en representación de sus menores hijos Brayan Estiven Dorado Pena e Iván Dorado Pena designe un nuevo apoderado judicial.

CUARTO: Realizado lo anterior o vencido el término concedido sin que la demandante haya cumplido el deber impuesto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 266 folios; 5 cuadernos de prueba parte actora con 24, y 673 folios; 1 cuaderno de llamamiento en garantía en 20 folios; 1 cuaderno de prueba parte demandada con 1 folio; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

P/ 7
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACION No. JTA - 0601

Florencia - Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: VICTOR PUENTES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2010-00473-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía 14 Penal Militar, del oficio No. JPADF-365 del 10 de junio de 2014 (Fols. 20 Cuaderno de Pruebas parte actora), en relación a las copias de la investigación penal adelantada por la muerte del señor DIEGO FERNANDO PUENTES.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin que coadyuve en la consecución de las copias del proceso disciplinario que fuera solicitado como prueba, solicitado por medio de oficio No. JPADF-428 del 28 de junio de 2013 dirigido al Batallón de Infantería No. 34 Juanambú, cuya respuesta le fue puesta en conocimiento a través de providencia del 31 de julio de 2013 (Fol. 10 Cuaderno de pruebas parte actora), sin que a la fecha se hayan allegado a este despacho las correspondientes copias, so pena de entender que desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-640

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : OTONIEL VERA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00714-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que se encuentra allegado memorial oficio No. 4178/OAJ del 09 de marzo de 2016, de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional, donde solicita *“Allegar a la Entidad, Auto que aclare LOS AÑOS OBJETO DE REAJUSTE del fallo en comento, teniendo en cuenta que no es claro cuáles son los años a reajustar, motivo por el cual no ha sido posible dar estricto cumplimiento a lo ordenado (...)”*.

De la lectura de la parte resolutive de la sentencia JTAD-0065 del 19 de diciembre de 2012, se observa que en su numeral tercero, se decretó probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad accionada con relación a las asignaciones de retiro hasta el 1º de abril de 2007, y en su numeral cuarto, se decretó negar las demás pretensiones de la demanda, a lo cual es preciso señalar que se negó el restablecimiento del derecho deprecado, que correspondía al reajuste de la asignación de retiro del accionante para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, una vez sobre estas había operado la figura de la prescripción.

Por lo anterior el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a dar respuesta al oficio No. 4178/OAJ del 09 de marzo de 2016, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional, precisando que no es viable aclarar la sentencia JTAD-0065 del 19 de diciembre de 2012, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 117 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 161 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 16 folios, un (01) cuaderno de respuesta a oficio No JTAD-783 con 158 folios y dos (02) cuadernos de llamamiento en garantía el primero con 22 folios y el segundo con 312 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

P/ 1
JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00132-00
DEMANDANTE	: LEONOR AGUILAR RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Así mismo, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

- **CORRER** traslado a las partes por término de tres (03) días del dictamen pericial allegado por la Universidad Nacional de Colombia el 13 de febrero de 2014, practicado por el Médico especialista de la Unidad de Ortopedia y Traumatología Luis Fernando Calixto Ballesteros visible a folio 03 del cuaderno Respuesta a oficio JTAD-783, lo anterior a fin de que se solicite su complementación, aclaración o se manifieste su objeción por error grave de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
- **PONER** en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la Universidad Nacional de Colombia a folio 01 del cuaderno respuesta a oficio JTAD-783 que trata del costo de la pericia practicada el cual asciende a la suma de 03 smmlv.
- **REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren se de contestación al oficio No JTAD-260 del 08 de abril de 2013 expedido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia. Oficiese por secretaría anexando copia del referido oficio visible a folio 128 del cuaderno de llamamiento en garantía.
- **RECONOCER** personería a la profesional del derecho Gloria Inés Cortés Lamprea identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.499.057 y portadora de la TP No 190.090 como apoderada de llamado en garantía Jairo Fernando Osorio Díaz para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 8 de julio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 140 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

p/ ①
JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 583

Florencia – Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00406-00
DEMANDANTE	: PEDRO IGNACIO VALCARCEL BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, en consecuencia se ordena que el proceso continúe en periodo probatorio hasta tanto se allegue la respuesta de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA